

DECLARACIÓN DE RENTA 2018

Tabla de retenciones IRPF 2018

A continuación, os mostramos la tabla con los tramos en vigencia establecidos para este año:

Tabla de tramos de retenciones IRPF 2018

Base liquidable general		Tipo impositivo 2018
Desde	Hasta	
0€	12.450€	19%
12.450€	20.200€	24%
20.200€	35.200€	30%
35.200€	60.000€	37%
60.000€	-	45%

¿Qué son las retenciones y los pagos a cuenta del IRPF?

Hacienda obliga a los pagadores de la mayoría de las rentas a retener e ingresarle un porcentaje de éstas al realizar cada pago. Son las llamadas retenciones del IRPF, y esto ocurre en el caso de las nóminas, pensiones, algunos alquileres, prestaciones, intereses de cuentas y fondos bancarios, servicios profesionales...

Al final del año la AEAT tiene toda la información sobre las rentas que hemos obtenido. Por ello, ya genera el borrador de la declaración de la renta para que cada contribuyente compruebe los datos y la pueda confirmar a través de la aplicación rentaweb de la AEAT o desde la nueva aplicación móvil.

¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de la renta?

Aunque Hacienda especifica que, en principio, “están obligados a declarar todos los contribuyentes personas físicas residentes en España”, existen una serie de excepciones que repasamos:

Quién está exento de presentar la declaración de la renta

Trabajadores cuyos salario bruto anual (rendimientos del trabajo) sea igual o inferior a 22.000 €	<ul style="list-style-type: none"> Siempre que procedan de un solo pagador. Cuando existan varios pagadores, siempre que la suma del segundo y posteriores por orden de cuantía no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros. Cuando los únicos rendimientos de trabajo consistan en prestaciones pasivas.
El límite se fija en 12.000 € anuales en los siguientes casos	<ul style="list-style-type: none"> Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes por orden de cuantía no superen la cantidad de 1.500 euros anuales. Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener. Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.	<ul style="list-style-type: none"> Se excluye del límite conjunto de 1.600 euros anuales a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.
Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con límite conjunto de 1.000 euros anuales.	<ul style="list-style-type: none"> Se excluyen también quienes hayan tenido, exclusivamente, pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Cuando no estás obligado a declarar la renta, ¿no pagas impuestos?

Si una persona no llega a un importe mínimo de rentas anuales, que se establece cada año, no está obligada a presentar ese año declaración de la renta. Pero no presentar la declaración no implica que no pague IRPF. Aunque haya sido en exceso, si finalmente no hace la declaración de la renta no habrá devolución y ese importe retenido será el impuesto finalmente recaudado.

CONSEJO: *aunque no estés obligado a presentarla, calcula tu declaración anual de la renta, porque quizás te salga a devolver si la haces. Incluso puede ocurrir que, aunque el resultado sea positivo o mínimo, puede suponer un beneficio tener una declaración de impuesto hecha y presentada para poder justificar el importe de las rentas por diversos motivos o trámites.*

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R170/index.zul>

¿Individual o conjunta?

Con carácter general, la declaración del IRPF se presenta de forma individual. No obstante, las personas integradas en una **unidad familiar** pueden optar, si así lo desean, por declarar de forma conjunta, siempre que todos sus miembros sean contribuyentes por este impuesto.

A efectos del IRPF, existen **dos modalidades de unidad familiar**:

1. En caso de matrimonio:

Es unidad familiar la integrada por **los cónyuges no separados legalmente y**, si los hubiere:

- Los **hijos menores**, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los **hijos mayores de edad incapacitados judicialmente** sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Recuerde: la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.

2. En ausencia de matrimonio o en los casos de separación legal:

Es unidad familiar **la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra** y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

De la regulación legal de las modalidades de unidad familiar, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Cualquier otra **agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar a efectos del IRPF.**
- Nadie **podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.**
- La determinación de los miembros de **la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.** Por tanto, si un hijo cumpliera 18 años durante el año, ya no formará parte de la unidad familiar en ese período impositivo. Tampoco formará parte de la unidad familiar el miembro que fallezca durante el período impositivo.

En las parejas de hecho solo uno de sus miembros (padre o madre) puede formar unidad familiar con los hijos que reúnan los requisitos anteriormente comentados y, en consecuencia, **optar por la tributación conjunta**. El otro miembro de la pareja debe declarar de forma individual. **El mismo criterio es aplicable en los casos de separación o divorcio con guardia y custodia compartida.**

Reducciones por tributación conjunta:

- En declaraciones conjuntas de **unidades familiares integradas por ambos cónyuges**, no separados legalmente, **y sus hijos**, si los hubiere, se aplicará **una reducción de la base imponible de 3.400 euros anuales**.
- En declaraciones conjuntas de **unidades familiares formadas por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro** se aplicará **una reducción de la base imponible de 2.150 euros anuales**. No se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar.

IMPORTANTE: Los límites de la obligación de declarar son los mismos en tributación individual y conjunta. Por lo tanto, **si se opta por tributación conjunta, deben incluirse en la declaración todas las rentas de los miembros de la unidad familiar**, con independencia de que individualmente resulten o no obligados a presentar declaración.

Declaración individual o matrimonial ¿cuál es la mejor opción?

La declaración conjunta, según los casos, puede salir muy beneficiosa al contribuyente o podría perjudicar notablemente a los contribuyentes.

Es muy importante hacer los cálculos antes de presentar la **Declaración de la Renta 2017**. Y es que, si se elige de forma individual o conjunta solo podrá modificarse dentro del plazo reglamentario de presentación. La opción solo se ejercerá en la Declaración del ejercicio correspondiente, pudiéndose modificar de cara al siguiente año fiscal.

The infographic is divided into two columns. The left column is titled 'Declaración de la renta individual' and features a single male silhouette icon. Below the icon, it states: 'En general, la declaración se presenta de forma individual'. The right column is titled 'Declaración de la renta conjunta' and features a family silhouette icon (male, child, female). Below the icon, it states: 'A una "unidad familiar" puede interesar si...'. Under this heading, there are two bullet points, each with a checkmark icon: 'Familias monoparentales cuando los hijos no reciben rentas sujetas al impuesto' and 'Matrimonios en los que uno de los cónyuges tiene ingresos muy bajos o nulos.'

La declaración conjunta no supone la ampliación de ninguno de los límites que afectan a determinadas partidas deducibles.

Como se ha señalado anteriormente, **los tramos del IRPF no varían de una Declaración individual a una conjunta.** De esta forma, es más beneficioso para el contribuyente y miembros de la unidad **familiar que tengan únicamente un ingreso o los ingresos de la unidad familiar son reducidos, es decir, no superan los 3.400 euros.** Para una familia con un padre o una madre y los hijos no perciban rentas es muy recomendable realizar la prueba de la Declaración conjunta.

En caso de una familia **cuyos ambos contribuyentes ganen un sueldo no compensa realizar la Declaración conjunta.** Y es que, el mínimo personal del IRPF es exactamente el mismo en los dos casos, independientemente de la unidad familiar.

Pongamos un ejemplo en el que **simplificamos el mecanismo del impuesto:** Los dos miembros de la unidad familiar tributan por unas ganancias de 20.000 euros cada uno y su tipo de gravamen es del 18%, por lo que el resultado de estas ganancias es pagar 3.600 cada uno, 7.200 en total. Si presentan esta declaración de forma conjunta, lo harán por 40.000 euros, elevándose el tipo al 24%, por lo que el resultado sería pagar 9.600 euros.

IRPF INDIVIDUAL 3,600 X 2 = 7.200€

IRPF CONJUNTA.....9.600€

Ahorro impositivo 9.600-7200 = 2.400€

Existe una excepción, si los ingresos de los dos miembros son inferiores a 5.550 euros (cuantía del mínimo personal) puede ser conveniente la declaración conjunta, a la que hay que tener también en cuenta, si los hubiera, los mínimos por descendientes o ascendientes a su cargo si los hubiera.

Si tenemos en cuenta las deducciones que se pueden aplicar al hacer la declaración de manera individual cada uno deduce esa cantidad por su cuenta, es decir, una reducción total de 11.100 euros. En caso de declaración conjunta también se aplica la deducción de 5.550 euros, pero una sola vez. A este importe se le podrá aplicar la reducción por tributación conjunta, pero ésta es de 3.400 euros. En total podremos aplicar 8.950 euros, con lo que saldremos perjudicados.

Mínimo INDIVIDUAL.....5.550X 2 = 11.100€

Conjunta 5.550 + 3400.....8.950€

Perjuicio en deducciones.....2.150€

Si solo trabaja uno de los miembros y se tienen exclusivamente rentas del trabajo, compensa hacerla de manera conjunta. Así, además de beneficiarse

por el mínimo personal, se sumaría el de unidad familiar (3.400 euros) y por descendientes y ascendientes con posibles incrementos por discapacidad.

Un caso especial es si tenemos hipoteca con derecho a desgravación. Cuando desgravamos por nuestro préstamo hipotecario a interés variable en el que los dos miembros de la unidad familiar tienen una parte del mismo, lo más **conveniente es hacer la declaración de la renta por separado**, ya que cada miembro de la pareja se pueda acoger a la [deducción por compra de vivienda habitual del 15%](#), con un tope de 9.040 euros. Sumando ambas se pueden alcanzar hasta los 18.080 euros de desgravación. Por el contrario, si se realiza de manera conjunta, la deducción solo es del 15% sobre un máximo de 9.040 euros para los dos miembros. Si hemos pagado más de esa cantidad al año, perdemos dinero haciendo la declaración conjunta.

Por último hay que tener en cuenta **los hijos que también tienen su efecto "fiscal" dependiendo** de los dos puntos anteriores. Si hacemos la declaración en conjunto incluiremos el 100% de la deducción por ellos, desde los 1.836 euros al año por el primer hijo hasta los 4.182 euros al año por el cuarto hijo y sucesivos. En caso de declaración individual, los cónyuges tendrán que repartirse la reducción por hijo al 50%.

No hay que olvidar que para beneficiarse de **estas reducciones**, los hijos tienen que vivir con los declarantes y ser menores de 25 años o mayores con discapacidad. Si alguno trabaja, sus ingresos no podrán ser superiores a 8.000 euros anuales, si no, tendrán que hacer la declaración de la renta individualmente fuera de la unidad familiar.

Particularidades:

¿Qué ocurre en el caso de las parejas de hecho?

En este caso, sólo uno de sus miembros (el padre o la madre) podrá formar unidad familiar con los hijos que reúnan los requisitos antes mencionados y, de esta manera, optar por la tributación conjunta. El otro miembro de la pareja deberá de declarar de forma individual.

¿Qué ocurre en el caso de la custodia compartida?

En caso de que la **guardia y custodia se le atribuya a uno de los progenitores**. La opción de tributación conjunta le corresponderá al padre o a la madre que tenga atribuida la guardia y custodia de los hijos a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre) y con independencia del régimen de visitas que tengan pactado.

En caso de que la **guardia y custodia sea compartida**. La referida opción puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, si bien serán los propios progenitores quienes tendrán que decidir a quién le corresponde tal derecho. Es decir sólo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos a los efectos de presentar tributación conjunta, optando el otro por declarar de forma individual